

Los Oficiales y tropa que se destinen en cada provincia á estas comisiones serán elegidos por su respectivo Capitan general, sin que nadie pueda alegar derecho á ser preferido, aunque le toque la salida por la escala de su regimiento; pues todos deben ser de la satisfaccion del Capitan general, quien, como responsable de las resultas, escogerá los mas aptos y á propósito para esta clase de servicio.

## 3º

Será tambien del cargo del Capitan general el adquirir noticias exactas y seguras del número de bandidos y contrabandistas que haya en su provincia, parages en que se hallen refugiados, caminos y trochas por donde deban transitar, protectores, aviadores, espías y encubridores que tengan en los pueblos de su distrito, y lo demas que conduzca, para que la tropa pueda perseguirlos hasta lograr su total extincion, dando cuenta en caso necesario á la Superioridad de las personas que protejan tales delinquentes.

## 4º

Los Capitanes ó Comandantes generales establecerán y mantendrán correspondencia entre sí, particularmente los confinantes, para comunicarse recíprocamente las noticias ó novedades que ocurran relativas á dicha gente, y que puedan seguirla en caso de que pasen de una provincia á otra.

## 5º

Una de las principales atenciones que deben tener los Capitanes generales es la de mantener los caminos de su distrito libres de ladrones y contrabandistas, á fin que los viajeros no sufran robo ni molestia alguna; y para su logro encarga el Rey estrechamente á dichos gefes, que establezcan la tropa de su mando de forma que cubra los caminos y veredas frecuentadas por esta clase de delinquentes, y que en caso de urgencia pueda reunirse con prontitud para acudir donde convenga.

## 6º

Como la union de los que mandan, y la uniformidad de providencias en asuntos de esta naturaleza son las que facilitan los buenos sucesos, quiere el Rey que las Justicias ordinarias, Resguardos de Rentas y demas personas á quienes compete, auxiliien por su parte las disposiciones de los Capitanes generales relativas á este particular encargo, sin que con pretexto alguno se experimente la menor omision ni retardo, pues se castigará severamente á cualquiera que por culpa ó flojedad fuere causa del malogro de alguna prision. A este fin los Presidentes de Chancillerías, Regentes y demas Magistrados prevendrán lo conveniente á las Justicias sujetas á su jurisdiccion, para que estén enterados de lo que contiene este artículo: y los Intendentes de Ejército y Provincia darán tambien sus órdenes á los dependientes y Resguardos de Rentas para el mismo objeto, facilitando dichos Intendentes la comodidad y subsistencia de la tropa en los parages que el Capitan general la destinare, á cuyo fin obrarán unos y otros de acuerdo y concierto para el feliz éxito de esta comision, en que todos deben tomar igual parte.

## 7º

Siempre que con la tropa nombrada por el Capitan general para la persecucion de malhechores y contrabandistas concurren Ministros de Justicia y del Resguardo de Rentas, mandará la accion el Comandante de dicha tropa, y los demas como auxiliares obedecerán sus órdenes, procurando unos y otros con-

